Barranquilla, enero 15 de 2022.

Honorable presidente
JUAN OSPINO ACUÑA
E. S. M.

REFERENCIA: Propuesta para la Prestación de Servicios profesoinales al servicio de los objetos misionales y visiónales del Concejo Distrital de Barranquilla.

Cordial saludo.

Atendiendo a su amable solicitud, muy cordialmente me permito ofrecer la prestación de servicios profesionales como comunicadora social y periodista en los asuntos que me sean encomendados, a continuación, me permito presentar mi propuesta para su estudio.

Propuesta laboral

Teniendo en cuenta la experiencia laboral que anexo en mi hoja de vida SIGEP coloco a su disposición las siguientes funciones:

Obligaciones generales

- Cumplir con las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral durante la ejecución del contrato.
- Mantener actualizados todos los documentos en el Concejo Distrital de Barranquilla.
- Asistir a las reuniones presenciales o virtuales que sean programadas por parte del Concejo Distrital de Barranquilla.
- Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del contrato.
- Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
- Responder y hacer uso de los bienes que le sean asignados para el desarrollo de sus obligaciones y hacer entrega de estos en el estado en que los recibió, salvo su deterioro normal, o daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor.
- Presentar al supervisor del contrato un informe mensual sobre las actividades realizadas durante la ejecución del contrato.
- Prestar los servicios en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta y requeridas por el Distrito.

Obligaciones especificas

- Atender oportuna y eficientemente las solicitudes realizadas por el jefe inmediato.
- Realizar las tareas asignadas en el tiempo solicitado cumpliendo los procedimientos internos establecidos para el asunto al cual corresponda.
- Emitir conceptos verbales o escritos, según corresponda, sobre los asuntos que le sean consultados.
- Recibir los documentos requeridos para el desarrollo de la actividad encomendada y regresarlos oportunamente para que sean debidamente archivados.
- Guardar absoluta reserva sobre los asuntos que le sean consultados.
- Mejoramiento del manejo de los recursos humanos en el Concejo Distrital de Barranquilla para el correcto funcionamiento de la corporación.
- Y demás funciones que sean encomendadas por el Concejo Distrital de Barranquilla y que sean afines con mi experiencia y mis estudios.

Atentamente;

STEPHANIE HOSMAN BASTO
C.C. 1.045.692.253

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.045.692.253**

HOSMAN BASTO

APELLIDOS

STEPHANIE

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

04-NOV-1990

FECHA DE NACIMIENTO

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **O+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

07-NOV-2008 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00734089-F-1045692253-20150814 **00458**51869A 1 1523483160

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14750542676

(415)7707212489984(8020) 000001475054267 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
1 0 4 5 6 9 2 2 5 3	1	Impuestos de Barranquilla 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona natural o sucesión iliquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 4 5 6 9 2 2 5 3	2 0 0 8 1 1 0 7

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA	1 6 9	Atlántico 0 8	Barranquilla 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
HOSMAN	BASTO	STEPHANIE	

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Atlántico 0 8	Barranquilla 0 0 1

41. Dirección principal: CR 52 CL 100 105

42. Correo electrónico: stephyhossman@hotmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 2 0 5 9 3 0 7 7 1	3 2 0 5 2 1 1 8 7 8

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
7 4 9 0	2 0 1 7 0 9 1 4							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 2 2 4 9																									

22- Obligado a cumplir deberes formales a

49 - No responsable de IVA

Obligados aduaneros																				Exportadores					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
54. Código																						57. Modo			
																						58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2021 - 03 - 31 / 18 : 17: 23

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre HOSMAN BASTO STEPHANIE
985. Cargo CONTRIBUYENTE

Fecha generación documento PDF: 02-06-2021 04:35:48PM

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

El servicio público es de todos

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRES
Hosman	Basto	Stephanie

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN				SEXO		NACIONALIDAD		PAÍS
C.C	C.E	PAS	No. 1045692253	F	M	COL.	EXTRANJERO	Colombia

LIBRETA MILITAR

PRIMERA CLASE	SEGUNDA CLASE	NÚMERO	D.M

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA	DÍA 04	MES 11	AÑO 1990
PAÍS	Colombia		
DEPTO	Bogotá D.C		
MUNICIPIO	BOGOTÁ		

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA

CARRERA 52 NO. 100-105 CASA 26 ALTOS DE RIOMAR

PAÍS	Colombia	DEPTO	Atlántico
MUNICIPIO	BARRANQUILLA		
TELÉFONO	3205930771	EMAIL	stephyhossman@hotmail.com

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA
MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACION BASICA										TITULO OBTENIDO: Bachiller
PRIMARIA					SECUNDARIA			MEDIA		FECHA DE GRADO
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	MES 07 AÑO 2009
									X	

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:
TC (TÉCNICA), **TL** (TECNOLÓGICA), **TE** (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), **UN** (UNIVERSITARIA),
ES (ESPECIALIZACIÓN), **MG** (MAESTRÍA O MAGISTER), **DOC** (DOCTORADO O PHD),
RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No.SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO SI	GRADUADO NO	NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN MES	TERMINACIÓN AÑO	No. DE TARJETA PROFESIONAL
UN	10	X		COMUNICACION SOCIAL Y PERIODISMO	03	2015	
		X		Master en Relaciones Publicas, Organizacion de Eventos y Protocolo	09	2016	

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (**R**), BIEN (**B**) O MUY BIEN (**MB**)

IDIOMA	LO HABLA R	LO HABLA B	LO HABLA MB	LO LEE R	LO LEE B	LO LEE MB	LO ESCRIBE R	LO ESCRIBE B	LO ESCRIBE MB
Inglés			X			X			X

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Alcaldía Distrital	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Atlántico	BARRANQUILLA	stephyhossman@hotmail.com

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
3399000	DÍA 03 MES 05 AÑO 2021	DÍA 31 MES 12 AÑO 2021

CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Área Comunicaciones 07-2021-2692		Calle.34 # 43-31

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Gobernación	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Atlántico	BARRANQUILLA	

TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO
	DÍA 28 MES 02 AÑO 2020	DÍA 28 MES 09 AÑO 2020

CARGO O CONTRATO	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN
Prestación de servicios profes 2020000653		

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Departamento del Atlántico	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Atlántico	BARRANQUILLA	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO: DÍA 27 MES 06 AÑO 2019	FECHA DE RETIRO: DÍA 27 MES 12 AÑO 2019
CARGO O CONTRATO: Area de comunicaciones 01322019000026	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Cundinamarca	SANTA FE DE BOGOTA	stephanie.hosman@anh.gov.co
TELÉFONOS: 5931717	FECHA DE INGRESO: DÍA 25 MES 01 AÑO 2018	FECHA DE RETIRO: DÍA 31 MES 12 AÑO 2018
CARGO O CONTRATO: ASESORA EN COMUNICACIONES 348	DEPENDENCIA: COMUNICACIONES	DIRECCIÓN: Avenida Calle 26 Nº 59 - 65 Piso 2

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Gestión Estratégica Temporal de Colombia SAS		X	Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Atlántico	BARRANQUILLA	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO: DÍA 01 MES 06 AÑO 2017	FECHA DE RETIRO: DÍA 30 MES 12 AÑO 2017
CARGO O CONTRATO: Asesor de comunicaciones y mercadeo	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Empresa Social del Estado Hospital de Candelaria	X		Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Atlántico	BARRANQUILLA	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO: DÍA 01 MES 10 AÑO 2016	FECHA DE RETIRO: DÍA 30 MES 05 AÑO 2017
CARGO O CONTRATO: Asesor Calidad y Comunicación Contrato No. 048	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD	PÚBLICA	PRIVADA	PAÍS
Clinica General de la 100		X	Colombia

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD
Bogotá D.C	BOGOTÁ	stephyhossman@hotmail.com
TELÉFONOS: 6382888	FECHA DE INGRESO: DÍA 04 MES 08 AÑO 2014	FECHA DE RETIRO: DÍA 13 MES 01 AÑO 2015
CARGO O CONTRATO: Coordinadora de Comunicaciones	DEPENDENCIA: Comunicaciones y Mercadeo	DIRECCIÓN: Transversal 38 #100-26

4 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI ○ NO ● ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).
Ciudad y fecha de diligenciamiento Barranquilla, 7 enero 2022

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

5 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUI SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

El servicio público es de todos

FORMULARIO UNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA

1. DECLARACION JURAMENTADA

1.1. DE BIENES Y RENTAS

YO, STEPHANIE HOSMAN

IDENTIFICADO CON: C.C.X C.E. T.I. N° 1.045.692.253 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

País	COLOMBIA	Departamento	ATLÁNTICO	Municipio	BARRANQUILLA
Dirección	CRA 52 # 100 - 105			Teléfonos	3205930771

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO
RICARDO HOSMAN	9.092.872	PADRE
YOLANDA BASTO	51.559.357	MADRE
MATIAS GUTIERREZ HOSMAN	1.043.462.641	HIJO
MACARENA GUTIERREZ HOSMAN	1.043.492.153	HIJA

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, **PARA TOMAR POSESION** **PARA RETIRARME** **PARA ACTUALIZACION** **PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE** ,QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	
CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS	
GASTOS DE REPRESENTACION	-
ARRIENDOS	-
HONORARIOS	45.000.000
OTROS INGRESOS Y RENTAS	8.000.000
TOTAL	$ 53.000.000

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
BANCOLOMBIA	AHORROS	24815837301	BARRANQUILLA	$ 50.000.000
BANCOLOMBIA	CARTERA COLECTIVA	406000000901	BARRANQUILLA	$ 2.000.000.000

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION DEL BIEN	VALOR
PREDIO URBANO	PONEDERA ATLÁNTICO, REF CATASTRAL 010001060007000 .MAT. INM 045-33849	$ 75.000.000
VEHICULO	MAZDA CX 5 2016	$ 68.000.000

EMPLEADOR O CONTRATANTE

1.1 DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACION)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR

1.2. DE PARTICIPACION EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCION	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociacior es:

CORPORACION, SOCIEDAD O ASOCIACION	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad: **SI X** **NO** tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	N°
JUAN FERNANDO GUTIÉRREZ	C.C. X C.E. T.I.	1.045.698.047

2. ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma acasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACION
ASESORA DE COMUNICACIONES	PERSONAL

3. FIRMA

Stephanie P

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

BARRANQUILLA, 7 ENERO 2022

CIUDAD Y FECHA

DAFP-OAP

La República de Colombia
y en su nombre el

Colegio Británico Internacional

Aprobado por el Ministerio de Educación Nacional, según Resolución
No. 0621 de mayo 2 de 2005

Confiere a:

Stephanie Hosman Ba

T.I. 90110451275 de Barranquilla

El Título de:

Bachiller Académico Bil

Por haber terminado satisfactoriamente los estudios
Educación Media y cumplir con todos los requisitos
normas legales vigentes.

COLEGIO BRITÁNICO INTERNACIONAL S.A.

Leonard R. Mike
CE No. 188023 de Bogotá
Rector

Leonardo
C.C. No. 22.
Director

Registrado en el libro
No. 01 Acta No.
Folio No. 52

Dado en Puerto Colombia, Atlántico

UNIVERSIDAD DEL NORTE

En nombre de la REPUBLICA DE COLOMBIA y autorizada por el Ministerio de Educación Nacional mediante decreto No. 263 del 22 de Febrero de 1973, representada por el Consejo Directivo y el Rector,

teniendo en cuenta que

STEPHANIE HOSMAN BASTO

C.C. No 1.045.692.253 De Barranquilla

Ha cumplido los requisitos académicos exigidos por la Universidad, le otorga con todas las prerrogativas, obligaciones y derechos el título de:

COMUNICADORA SOCIAL Y PERIODISTA

Dado en Barranquilla , a los 6 días del mes de Marzo de 2015

Decano de División

Rector

Secretario Académico

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

DB3536196

04/2016

El presente folio es el agregado al documento en el que figura la firma de don Antonio Bosch Carrera, Notario de Barcelona, Colegio Notarial de Cataluña, en legitimación de firma de don Jaume Casals Pons, en título de máster, a favor de doña Stephanie Hosman Basto, libro indicador 2067, de 7 de noviembre de 2016.

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. **País:** ESPAÑA
Country / Pays :

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. **ha sido firmado por** Don Antonio Bosch Carrera
has been signed by
a été signé par

3. **quien actúa en calidad de** Notario
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. **y está revestido del sello / timbre de** la Notaría
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

Certificado
Certified / Attesté

5. **en** Barcelona
at / à

6. **el día** 15/11/2016
the / le

7. **por** Don José Alberto Marín Sánchez, Vicedecano del Colegio Notarial de Cataluña
by / par

8. **bajo el número** N5301/2016/045407
No
sous no

9. **Sello / timbre:**
Seal / stamp:
Sceau / timbre:

FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA

NOTARIAL DE CATALUNYA

AR8153713

0221578524

10. **Firma:**
Signature:
Signature :

José Alberto Marín Sánchez,
Vicedecano

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: https://eregister.justicia.es]
Código de verificación de la Apostilla: NA:yzH0-yd7M-x1Z6-THbM

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see https://eregister.justicia.es]
Verification Code of the Apostille: NA:yzH0-yd7M-x1Z6-THbM

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante https://eregister.justicia.es]
Code de vérification de l'Apostille: NA:yzH0-yd7M-x1Z6-THbM

LEGITIMACION DE FIRMA
Antonio Bosch Carrera
Notario del Ilustre Colegio de Cataluña
con residencia en Barcelona.
DOY FE:
Que considero legítima la firma digitalizada que antecede de **DON JAUME CASALS PONS,** por constar en el Acta 1928 de mi protocolo del año 2015.

En Barcelona a siete de Noviembre de dos mil dieciséis
Asiento número 2067 de mi Libro Indicador de 2016



Universitat Pompeu Fabra Barcelona

El Rector Magnífico otorga el presente título de

Máster en Protocolo y Relaciones Públicas

a

Stephanie Hosman Basto

porque ha superado con aprovechamiento las pruebas de evaluación previstas en el programa correspondiente y un total de 60 créditos ECTS curso académico 2015 - 2016

Barcelona, 30 de septiembre de 2016

La persona interesada	El rector	La dirección académica	La directora general de la Fundación Instituto de Educación Continua

Numero de registro del título: 2016/5350

GESTION ESTRATEGICA TEMPORAL DE COLOMBIA S.A.S

NIT. 900.686.917-7

CERTIFICAMOS

Que la señora HOSMAN BASTO STEPHANIE identificada con cedula de ciudadanía Nº 1045692253 fue trabajadora de nuestra compañía desde 01 de junio de 2017 al 30 de diciembre de 2017 con un INDEFINIDO y prestó sus servicios como ASESORA EN COMUNICACIÓN Y MERCADEO.

En el tiempo laborado con nosotros fue una persona responsable, honesta, cumplidora de sus funciones, no presento ninguna clase de problemas laborales, ni personales.

Se expide la presente certificación a petición de la parte interesada a los (22) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018)

Atentamente,

GESTIÓN ESTRATÉGICA TEMPORAL DE COLOMBIA S.A.S.
Nit. 900.686.917 - 7

LILA MARGARITA BELTRAN ANILLO
Representante Legal.

ANH
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
COLOMBIA

No. C-66XSM3K

A QUIEN INTERESE
LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
NIT. 830.127.607-8
HACE CONSTAR

Que una vez revisada la información que reposa en el archivo de esta entidad, se verificó que **STEPHANIE HOSMAN BASTO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1045692253, suscribió el siguiente contrato con la Agencia Nacional de Hidrocarburos:

- **Contrato de prestación de servicios número 348 de 2018.**

Objeto: *"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN PUBLICIDAD CON EXPERIENCIA EN EL CAMPO PUBLICITARIO Y MERCADEO Y CONOCIMIENTO EN SUITE DE DISEÑO Y OFICINA."*

Valor total del contrato: Cincuenta Millones Seiscientos Mil Pesos M/Cte. ($ 50.600.000).

Valor mensual: Cuatro Millones Cuatrocientos Mil Pesos M/Cte. ($ 4.400.000).

Fecha de suscripción: 25 de enero de 2018.
Fecha de terminación: 31 de diciembre de 2018.

La presente constancia se expide a solicitud del interesado.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 29 días de mayo de 2019.

MIGUEL JOSÉ ARENAS VALDIVIESO
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Proyectó: Oscar Mauricio Peñuela Aldana

EL SUSCRITO GERENTE DE LA ESE HOSPITAL

DE CANDELARIA

CERTIFICA:

Que la señora ***STEPHANIE HOSSMAN BASTO,*** *identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.045.692.253. expedida en Barranquilla, prestó sus servicios en esta entidad de salud desempeñando el cargo de Asesora de Calidad y Comunicaciones, durante el período comprendido del 1° de octubre de 2016 al 30 de mayo de 2017.*

Se expide la presente certificación, a petición del interesado, a los Diez y nueve (19) días del mes de Enero de dos mil dieciocho (2018), sin tachones ni enmendaduras.

RENE RUEDA RIBON
gerente

En liquidación

Nuestra firma respalda su confianza

El Suscrito Gerente Liquidador de
SERVICIOS TEMPORALES EXCELENCIA LABORAL S.A.S

CERTIFICA

Que el señor(a) **STEPHANIE HOSSMAN BASTO** identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 1045692253, presentó contrato como empleado en misión en los siguientes periodos por el término que duro la realización de la obra o labor contratada.

6/11/2014 **13/01/2015**

Salario: **$ 1.200.000**

Empresa Usuaria: **CLINICA 100 S.A.S**

Cargo: **COORDINADOR DE MERCADEO**

Se expide la presente certificación en la ciudad de Barranquilla a los 15 día del mes de Diciembre del 2017

Gisella Isabel Contreras Vargas
CC 1.129.570.554 de barranquilla
Gerente Liquidador

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO CON STEPHANIE HOSMAN BASTO.

Las partes hemos convenido integrar al contrato electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el contrato **No. CD-07-2021-2692.**

CLAUSULA PRIMERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones contenidas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con el Distrito a: a) Cumplir con las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral durante la ejecución del contrato. b) Mantener actualizados todos sus documentos en el Distrito, especialmente el RUT. En caso de algún cambio en su situación tributaria deberá presentar un nuevo RUT al área de cuentas de la Secretaria General y/o a la Oficina de Contabilidad de la Secretaria de Hacienda. c) Mantener actualizada la hoja de Vida y la Declaración de bienes y rentas en el SIGEP. d) Realizarse el Examen Médico Ocupacional de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y mantenerlo vigente durante la ejecución del contrato. e) Afiliarse al Sistema de Riesgos Laborales. f) Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. g). Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. h) Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. i). Hacer buen uso de los equipos tecnológicos y elementos de oficina suministrados para las actividades requeridas en el desarrollo del objeto contractual. j). Presentar al supervisor el del contrato un informe mensual sobre las actividades realizadas durante la ejecución del contrato. k). Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo, la propuesta presentada y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. **CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL DISTRITO:** A su vez, **EL DISTRITO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: **a)** Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. **b)** Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del **CONTRATISTA. c)** Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con la modalidad de Contratación. **d)** Exigir al **CONTRATISTA**, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **e)** Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. **f)** Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del **CONTRATISTA**, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **g)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO**: El valor corresponde al establecido en el Contrato Electrónico **de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($45.000.000) (NO RESPONSABLE DE IVA). CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: EL DISTRITO** cancelará el valor del contrato, de la siguiente manera: un (01) primer pago a fecha treinta (30) de abril de 2021, por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($2.500.000)**; siete (07) pagos mensuales por valor de **CINCO MILLONES TRESENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS M/L ($5.312.500)** y un (01) pago final a fecha treinta y uno (31) de diciembre de 2021 por valor de **CINCO MILLONES TRESENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS M/L ($5.312.500).** El pago debe estar precedido por la presentación del informe de actividades, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), presentación de la factura o cuenta de Cobro y el pago de los impuestos a que haya lugar. El pago se realizará de acuerdo con el PAC. **CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del Contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SEXTA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: EL DISTRITO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA SÉPTIMA - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 202101136 de fecha VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2021. CLÁUSULA OCTAVA - SUPERVISION:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** será ejercida por **El Asesor de Despacho de la Secretaría Distrital de**

Comunicaciones o quien haga sus veces, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO:** La Secretaria General Distrital, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLÁUSULA NOVENA. – MULTAS: EL DISTRITO** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0513 de 2014 y el Manual de Contratación del **DISTRITO**. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en el Decreto antes citado, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las causas y cuantía de las multas son las establecidas en el Decreto Distrital 0513 de 2014. **PARAGRAFO:** El contratista manifiesta que conoce el manual de contratación del Distrito y lo relacionado con las multas. **CLÁUSULA DECIMA. – PENA PECUNIARIA:** El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA,** dará lugar a que **EL DISTRITO** le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que **EL DISTRITO** persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al **CONTRATISTA,** podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. – GARANTIAS:** En el presente contrato no aplica la exigencia de garantías, en razón de su cuantía, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7, inciso 5 de la ley 1150 del 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, así como en razón de la naturaleza del contrato, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 que establece que en la contratación directa la exigencia de las garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA,** es una persona independiente del **DISTRITO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA,** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **DISTRITO. EL CONTRATISTA,** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **DISTRITO. EL CONTRATISTA,** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DISTRITO.** En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, éstos pertenecen al **DISTRITO** de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el **CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados al **DISTRITO** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **EL CONTRATISTA** asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y la Ley 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DISTRITO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar al **DISTRITO,** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al **DISTRITO** de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al **DISTRITO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el

incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la aprobación del presente instrumento en el SECOP II, que cumplirá con las leyes vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **EL CONTRATISTA** se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus accionistas o socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y terceras partes y los recursos de estos, no se encuentran relacionados ni provienen de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **EL DISTRITO** llegaré a tener conocimiento que los administradores o accionistas del **CONTRATISTA** fueron incluidos en listas ONU u OFAC, evaluará a la luz de sus propias políticas de administración de riesgos la continuidad de la relación contractual. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - LIQUIDACION:** Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGESIMA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS: 1. Etapa de arreglo directo.** Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL DISTRITO**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **2. Etapa de conciliación.** Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, previa solicitud individual o conjunta entre las partes. Si en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá iniciado a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, si las partes no llegan a un acuerdo para resolver las diferencias, deben acudir ante la jurisdicción contenciosa. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el **CONTRATISTA** en desarrollo y ejecución del presente contrato goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. **PARAGRAFO 1:** En todo caso es obligación de **EL CONTRATISTA**, obtener de quienes sean sus dependientes, empleados contratistas, subalternos, socios y demás personas que intervengan o vayan a intervenir en la ejecución del contrato, la suscripción de un documento de confidencialidad que siga los lineamientos establecidos en ésta cláusula, el incumplimiento de ésta obligación se entenderá como incumplimiento de la presente cláusula. **PARAGRAFO 2:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a restituir toda la documentación que tuviese en su poder en ese momento y que contuviese Información Confidencial, incluyendo pero sin limitarse a ello, todos los documentos, datos específicos,

muestras, gráficos, tablas, dibujos, diseños, fotografías, bosquejos, documentos en borrador, proyectos, software y otros materiales de Distrito, junto con cualquier reproducción de los mismos. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - MANEJO IMAGEN CORPORATIVA: EL CONTRATISTA**, respetará los logos del **DISTRITO**. Siempre se deberá pedir autorización escrita al Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. **EL CONTRATISTA**, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al Distrito de Barranquilla y la financiación de los recursos para la ejecución del contrato. **EL CONTRATISTA**, respetará en todo momento el manual de comunicaciones entregado por el Distrito de Barranquilla. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - TERMINACIÓN:** Hay lugar a la terminación de este contrato en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL **CONTRATISTA** al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. - IDONEIDAD:** El Secretario Distrital de Comunicaciones, consideró viable la celebración de este contrato con **STEPHANIE HOSMAN BASTO,** por haber demostrado que cuenta con la idoneidad y experiencia requeridas para ejecutar a cabalidad el objeto de este contrato; y solicitó la celebración del mismo, como consta en la correspondiente Certificación expedida por dicho funcionario. **PARAGRAFO:** Atendiendo a la modalidad de contratación, en este caso no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deja constancia. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. - LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en la ciudad de Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla – Atlántico. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica a través del **SECOP II**. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías establecidas en la cláusula decima primera, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. EL **CONTRATISTA** asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

Proyectó: R. Ariza.
Reviso: C&R Asesores.
Aprobó: J. Caicedo.

Atlántico para la Gente

GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

SECRETARÍA

202000653

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LA SECRETARIA PRIVADA DEL DEPARTAMENTO, EN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA SECRETARIA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS LOGROS Y METAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO.
CONTRATISTA: STEPHANIE HOSMAN BASTO
IDENTIFICACIÓN C.C. No. 1.045.692.253

Entre los suscritos, **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.788.103** de Bogotá con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019282 del 02 de enero de 2020 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental 0021 de 2020, por una parte, y por la otra **STEPHANIE HOSMAN BASTO,** mayor de edad, domiciliado (a) en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificado (a) con la cédula de ciudadania No. **1.045.692.253,** quien obra en nombre propio, y quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: 1. Que el Departamento del Atlántico, requiere contratar, bajo la causal de contratación directa prevista en el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la prestación de servicios objeto del presente contrato. 2. Que surtidos los trámites pertinentes, se decidió contratar a **STEPHANIE HOSMAN BASTO,** quien acreditó las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas por la legislación vigente. 3. Que una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LA SECRETARIA PRIVADA DEL DEPARTAMENTO, EN LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA SECRETARIA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS LOGROS Y METAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE DESARROLLO. CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato está pactado en la suma **VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L ($29.680.000.oo). CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: **Mediante siete (7) pagos mensuales iguales por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L ($4.240.000.oo).** El pago debe de estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del contrato será de siete (07) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y

144

aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** a: **a)** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. **b)** Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. **c)** Presentar mensualmente informe detallado de gestión de actividades. **d)** Cumplir con el pago al sistema de seguridad social. **e)** Cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, articulo 2.2.4.6.28. (En caso de que aplique). **f)** Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. **g)** Hacer buen uso de los equipos tecnológicos y elementos de oficina suministrados para las actividades requeridas en el desarrollo del objeto contractual. **h)** Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** A su vez, **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: **a)** Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. **b)** Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. **c)** Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del **CONTRATISTA**. **d)** Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratación. **e)** Exigir al **CONTRATISTA**, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. f) Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. **g)** Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del **CONTRATISTA**, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **i)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES. EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202000144 de 23 enero de 2020. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISION:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** será ejercida será ejercida por Asesor codigo 405 grado 3 del despacho de la Gobernadora del Departamento del Atlántico o quien desempeñe el cargo, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO:** La Secretaria General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. -MULTAS: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas por cada día de mora en El cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con El Manual de Contratación del Departamento del Atlántico. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en el Decreto antes citado, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO:** El contratista manifiesta que conoce el manual de contratación del Departamento del Atlántico y lo relacionado con las multas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PENA PECUNIARIA:** El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA,** dará lugar a que **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al **CONTRATISTA**, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se

GENERAL
30.

podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTIAS.** En el presente contrato no aplica la exigencia de garantías, en razón de su cuantía, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7, inciso 5 de la Ley 1150 del 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA,** es una persona independiente del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA,** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA,** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **DEPARTAMENTO. EL CONTRATISTA,** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO.** En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES**: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO,** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN:** Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos. **DECIMA NOVENA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La

ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLAUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: 1. Etapa de arreglo directo.** Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **2. Etapa de conciliación.** Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, previa solicitud individual o conjunta entre las partes. Si en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá iniciado a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, si las partes no llegan a un acuerdo para resolver las diferencias, deben acudir ante la jurisdicción contenciosa. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. ANEXOS DEL CONTRATO**: Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta presentada por **EL CONTRATISTA**. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. h) El Manual de Contratación del Departamento del Atlántico. **VIGESIMA TERCERA: LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en la ciudad de Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.

Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Barranquilla, 28 FEB 2020

RAUL JOSÉ LACOUTURE DAZA
Secretario General

STEPHANIE HOSMAN BASTO
Contratista

Proyectó: Fernando Bohórquez Londoño-Asesor en Contratación-Secretaría General.

FECHA DE REGISTRO PRESUPUESTAL
28 FEB 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA PRIVADA

CONTRATO No. 0132*2019*000026

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y STEPHANIE HOSMAN BASTO

Entre los suscritos, **IVETTE ELENA CEBALLOS IBAÑEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°32.659.539 de Barranquilla, Asesor encargada de las funciones de Secretario Privado mediante Decreto N° 0002016 del 21 de junio de 2019, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la ley 179 de 1994, 9 de la ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007 y demás Decretos Reglamentarios, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO,** y por la otra parte **STEPHANIE HOSMAN BASTO,** mayor de edad, identificada con Nit N°1045692253-1, quién actúa en su condición de persona natural y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios Profesionales, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Departamento del Atlántico, conforme a lo solicitado por el Asesor de Comunicaciones mediante Radicado N° 20190210001423 en el Estudio de Conveniencia y Oportunidad, requiere que la Secretaria Privada celebre un contrato de Prestación de Servicio Profesionales de Apoyo a la Gestión. **2)** Que el Departamento requiere contratar: "Los servicios profesionales en Comunicación Social y Periodismo en la realización de los registros noticiosos – informativos para cada uno de los medios de comunicación con los que cuenta la Gobernación del Atlántico, así como la coordinación de los eventos que se realicen por parte de las distintas dependencias de la Administración Departamental y elaborar artículos cuyas publicaciones serán gestionadas en los medios de comunicación locales, regionales y nacionales".**3)** Que **EL DEPARTAMENTO** requiere contratar los servicios de un Comunicador social Periodista con un mínimo de dos (2) año de experiencia; quién deberá actuar con diligencia, profesionalismo y discreción profesional. **4)** Que de conformidad con la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y el documento denominado **"Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de la Administración Departamental",** con Radicación N°**20190200001741** se solicitó oferta a la Comunicadora Social y Periodista **STEPHANIE HOSMAN BASTO . 5)** Que mediante documentos con Radicado N°20190500313712 de 2019, la Comunicadora Social y Periodista **STEPHANIE HOSMAN BASTO** presenta su propuesta donde clara y

Scanned with CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA PRIVADA

CONTRATO No. 0132*2019*000026

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y STEPHANIE HOSMAN BASTO

Expresamente señala que acepta las condiciones establecidas en el documentos denominado **"Certificado de Idoneidad y Solicitud de Oferta para la Celebración de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de la Administración Departamental"** **6)** Que mediante constancia de Evaluación con Radicado N° **20190200001791** de 2019 suscrito por el Secretario Privado se evaluó la oferta presentada por el proponente y en consecuencia se considera procedente su contratación **7)** Que existe la disponibilidad requerida según certificado No. **20193302**1 de 2019. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA** se compromete y obliga para con **EL DEPARTAMENTO** a prestar sus servicios profesionales en Comunicación Social y Periodismo en la realización de los registros noticiosos – informativos para cada uno de los medios de comunicación con los que cuenta la Gobernación del Atlántico, así como la coordinación de los eventos que se realicen por parte de las distintas dependencias de la Administración Departamental y elaborar artículos cuyas publicaciones serán gestionadas en los medios de comunicación locales, regionales y nacionales. Todo de conformidad con el estudio de necesidad y conveniencia para la contratación suscrito por el Asesor de Comunicaciones, el certificado de idoneidad y solicitud de oferta para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales de la Administración Departamental, la oferta del contratista documentos reseñados en el considerando, documentos todos que forman parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: <u>ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR</u>: 1)** Prestar sus servicios profesionales como comunicador social y periodista en la elaboración de las memorias de los eventos que disponga la administración departamental. **2)** Prestar sus servicios profesionales como comunicador social y periodista en la Asesoría de Comunicaciones, en el cubrimiento de las notas periodísticas que se produzcan como resultado de los consejos de gobierno, consejos de seguridad, actividades de las secretaría y/o dependencia de la administración departamental. **3)** Prestar sus servicios profesionales como comunicador social y periodista en la Asesoría de Comunicaciones para la elaboración de artículos cuyas publicaciones serán gestionadas exclusivamente en los medios de comunicación de la Región Caribe, distintos al departamento del Atlántico. **4)** Prestar sus servicios profesionales como comunicador social y periodista en la Asesoría de Comunicaciones, formando parte de aquellos grupos y organizaciones creados o que se creen para contribuir a la planificación y ejecución de los planes de acción requeridos para

Scanned with CamScanner

garantizar una buena labor comunicacional de la administración departamental. **5)** *Prestar sus servicios profesionales como comunicador social y periodista en la Asesoría de Comunicaciones, en la estructuración de informes periodísticos para el programa institucional.* **6)** Prestar sus servicios profesionales como comunicador social y periodista en la Asesoría de Comunicaciones en las actividades adicionales que demande el jefe del área. **CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.** Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA TERCERA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL** Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a **EL CONTRATISTA** en desarrollo de este contrato. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA** deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato a partir del acto aprobatorio de la garantía y hasta el 27 de diciembre de 2019. **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato contiene el plazo del contrato y seis meses más. **CLAUSULA SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato corresponde a la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/L ($24.000.000.00)** exento de I.V.A correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor total del contrato se estipula tomando como base mensualidades de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/L ($4.000.000.oo);** teniendo en cuenta que el plazo del contrato es hasta el 27 de diciembre de 2019 el plazo máximo para su legalización (aprobación de garantías) será el 2 de julio de 2019). La suma antes señalada se cancelará así: **1)** Un pago anticipado del 20% el cual se causara así: **a)** Un 10% a la legalización del contrato. **b)** Un 10% que se podrá elaborar la orden de pago desde el 13 de noviembre de 2019, teniendo como requisito indispensable para la cancelación del mismo la presentación de los pagos de la Seguridad Social del mes de diciembre de 2019. **2)** El saldo es decir el 80% restante, se cancelará de la siguiente manera: Cuotas iguales sin embargo la ultima cuota se causara máximo el 20 de noviembre de 2019 no importando cuando fuera la fecha corte de la última mensualidad. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Constituye requisitos indispensable para los pagos, la presentación de los informes a lugar, los recibidos a satisfacción por parte del supervisor del contrato y al lleno de los requisitos administrativos y de Ley exigidos para el pago de las cuentas y/o facturas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes manifestaran y así debe quedar consignado y aceptado en el contrato que no se incluye el pago de gastos de transporte

Scanned with CamScanner

ni alimentación por parte del Departamento ni el factor de riesgo del transporte y de *prestar el* transporte por parte del Departamento este no asume el factor de riesgo de *dicho* transporte. **PARÁGRAFO SEGUNDO: DESPLAZAMIENTOS DEL CONTRATISTA.** *Si se presentaren* desplazamientos hacia otra ciudad distinta del domicilio del *CONTRATO* fuera del Territorio del Departamento del Atlántico, los gastos de *alimentación* y alojamiento serán a cargo del Departamento, previo concepto favorable *y autorización* expresa del supervisor del contrato, ofreciendo el Departamento cancelar *por cada* profesional que se desplace la tarifa fija de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L** ($350.000) y media tarifa cuando no se pernocte en el lugar. Lo *anterior*, no incluirá los gastos que tenga el Contratista por concepto de tiquetes aéreos *y/o* terrestres; estos serán cotizados en los rangos de tarifas económicas que se ofrezcan en el mercado y cancelados por el Departamento al Contratista. Es obligación del Supervisor del contrato y será condición para el pago de éste gasto al **CONTRATISTA** que en éste documento de autorización de desplazamiento se señale que el Departamento cuenta con los recursos necesarios para tal fin; señalando claramente el capítulo y el artículo del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2019 por el que se tramitará el respectivo certificado de disponibilidad si es reconocimiento de un gasto o se anexará dicho certificado cuando se maneje la figura de avance. Si el contratista acepta el desplazamiento sin el lleno de este requisito asumirá la responsabilidad y las consecuencias legales que conlleva ejecutar un gasto público sin tener disponibilidad de recursos para ello. Los pagos y/o legalización de avance que se ocasionen como consecuencia de lo anterior deberán ser avalados por el supervisor del contrato mediante acta la cual deberá estar debidamente soportada anexando una constancia de permanencia del contratista, en dicha acta además se deberá indicar los días y/o fracciones de días que se le están cancelando al **CONTRATISTA** y de presentarse gastos por concepto de transporte aéreo o terrestre se deberán anexar las respectivas facturas como los pasabordos a lugar. Dicho pago no aumentará el valor del contrato ni se tendrá en cuenta para su liquidación ya que no varía el valor del mismo._**CLAUSULA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato que no se haya incurso en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A-DE EL**

Scanned with CamScanner

CONTRATISTA: 1) Elaborar y presentar al supervisor del contrato un informe escrito mensual sobre las actividades desarrolladas durante ese lapso, el cual deberá contener de manera detallada una relación pormenorizada de las actuaciones surtidas, con la correspondiente entrega de copias de dichas actuaciones para el archivo de la Secretaria Privada. El informe señalado, constituye un requisito indispensable para que le sea expedida la certificación de cumplimiento correspondiente, documento entre otros indispensable para el pago de honorarios. 2) Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. 3) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. 4) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción del Departamento. 5) Pagar los impuestos a lugar y la garantía del contrato. 6) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. 7) Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con los sistemas de salud y pensión. 8) Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato como de las requeridas puntualmente por el Asesor de Comunicaciones y/o el supervisor del contrato. 9) Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que trabajen y/o dependan del contratista. 10) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. 11) Las demás contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción" y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual **B-DEL DEPARTAMENTO: 1)** Cancelar a **EL CONTRATISTA** el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Sexta. **2)** Designar un funcionario como supervisor, el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. **3)** Requerir el cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA" cuando a ello hubiere lugar. **CLAUSULA NOVENA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN** al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14

Scanned with CamScanner

al 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA: GARANTÍAS:** El contratista prestará garantía para avalar las obligaciones surgidas de este contrato. La garantía podrán ser cualquiera de las señaladas en el Decreto 1082 de 2015 y deberán cubrir los siguientes riesgos: **1)** Devolución del pago anticipado: Con el objeto de amparar a **EL DEPARTAMENTO** de los perjuicios ocasionados por la no devolución total o parcial, por parte del contratista, de los dineros que le sean entregados a título de pago anticipado. Por el 100% del valor entregado como pago anticipado; por el plazo del contrato y seis (6) meses más. 2) Garantía de Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato: Con el objeto de garantizar al **DEPARTAMENTO** los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato; así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso; cuando ellos sean imputables al **CONTRATISTA.** Este amparo igualmente comprenderá el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactada en este contrato, Por el 20% del valor del contrato y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se vea reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por **EL DEPARTAMENTO.** De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si la garantía del contrato que se tome consiste en póliza de seguro, las condiciones generales de la garantía única de cumplimiento, deberá señalar que en el evento en que por incumplimiento del **CONTRATISTA** el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la entidad estatal contratante estuviese de acuerdo con ello, **EL CONTRATISTA** aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador. En este caso, el asegurador cesionario deberá constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que asume por virtud de la cesión. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del **CONTRATISTA** o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al **DEPARTAMENTO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se

Scanned with CamScanner

Pago efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al **DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza a **EL DEPARTAMENTO** a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. EL CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita del **DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA CUARTA: JURISDICCIÓN COMPETENTE.** Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLAUSULA DECIMA QUINTA LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de **EL DEPARTAMENTO** a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El DEPARTAMENTO** por conducto de un supervisor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el supervisor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar al **DEPARTAMENTO** respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA.** 3) Certificar respecto al cumplimiento de **EL CONTRATISTA,** dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con **EL DEPARTAMENTO.** 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. **6)** En general las establecidas en el Manual de Interventoría del Departamento del Atlántico. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACIÓN:** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** de sus

Scanned with CamScanner

obligaciones con el sistema de seguridad social integral. De conformidad con el Decreto 1072 de 2015 Reglamento Único del Sector Trabajo, el cual quedo así: Artículo 2.2.4.2.2.2. Campo de aplicación. La presente sección se aplica a todas las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios, con entidades o instituciones públicas o privadas con una duración superior a un (1) mes y a los contratantes, conforme a lo previsto en el numeral 1 del literal a) del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012 y a los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas por el Ministerio del Trabajo como de alto riesgo, tal y como lo prevé el numeral 5 del literal a) del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012. PARÁGRAFO 1. Para efectos la presente sección, todas las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con una duración superior a un (1) mes, se entenderán como contratistas. PARÁGRAFO 2. Se entiende como contrato formal de prestación de servicios, aquel que conste por escrito. Tratándose de entidades o instituciones públicas, se entienden incluidos los contratos de prestación de servicios independientemente del rubro presupuestal con cargo al cual se efectúa el pago. Por lo anterior, el ofertante y posterior Contratista acepta conocer dicha norma y acepta que deberá realizar los tramite ante la Subsecretaría de Talento Humano del la Secretaría General del Departamento del Atlántico, de su afiliación obligatoria al Sistema de Riesgos Laborales so pena de las sanciones a lugar en caso de no hacerlo y exonera al Departamento de cualquier siniestro que ocurra durante la ejecución del contrato y no se encuentre afiliando a dicho sistema; Así como de participar en las actividades del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de la entidad.**CLAUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfeccionará con el Registro Presupuestal. **CLAUSULA VIGÉSIMA EJECUCIÓN:** Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EJECUCIÓN IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se imputará al Capitulo: 2.01.01.01.02.02 artículo: 20300 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2019. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener a **EL DEPARTAMENTO** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus dependientes. En tal sentido, el contratista será responsable ante el Departamento y ante terceros por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del Departamento o terceros

Scanned with CamScanner

ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, cualquier costo, en que incurra el Departamento, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las obligaciones del contratista, deberá ser reintegrada al Departamento en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales.**CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PUBLICACIÓN E IMPUESTOS.** El presente contrato debe ser publicado en la página del SECOP por **EL DEPARTAMENTO.** Igualmente deberá cancelar el 1.8% del valor del contrato, por estampilla Pro-Ciudadela Universitaria, el 2.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación Rural, el 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-Cultura, el 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-Desarrollo y el 1.70 % del valor del contrato por Estampilla Pro-hospitales 1er. y 2do Nivel, el 1.0% del valor del contrato por Estampilla Pro-hospital Uni CARI, EL 0.5 por Estampilla Probienestar Adulto Mayor, el 0.3% Estampilla Pro Desarrollo Científico y Tecnológico del Instituto Tecnológico de Soledad Atlántico- ITSA -**PARÁGRAFO:** Los impuestos se liquidan conforme al Estatuto Tributario Departamental Reguladas por Ordenanza 000253 de 2015, modificada por Ordenanza 000331 de octubre 5 de 2016, Ordenanza 0387 de 2017, Ordenanza 00449 de 2019 en las cuales se establece que la base gravable de todo contrato es el valor total del mismo sin hacer exclusión del I.V.A.

Para constancia se firma en Barranquilla, el 27 de junio de 2019.

ETTE ELENA CEBALLOS IBAÑEZ
Asesor Encargado de las Funciones de Secretario Privado

STEPHANIE HOSMAN BASTO
Nit 1045692253-1
EL CONTRATISTA

Proyecto en lo legal, por indicaciones del Secretario Privado: Flavia Vega- Asesor Despacho del Gobernador

Scanned with CamScanner

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 183953782

WEB
17:24:52

Bogotá DC, 03 de diciembre del 2021

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) STEPHANIE HOSMAN BASTO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1045692253:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 01 de diciembre de 2021, a las 17:49:17, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	1045692253
Código de Verificación	1045692253211201174917

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

EDUARDO JOSE PINEDA ARRIETA
Contralor Delegado

Digitó y Revisó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 12:28:28 PM horas del 06/01/2022, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **1045692253**
Apellidos y Nombres: **HOSMAN BASTO STEPHANIE**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Calle 18A # 69F-45
Zona Industrial, barrio Montevideo. Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: lineadirecta@policia.gov.co

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 06/01/2022 12:29:06 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1045692253** y Nombre: **STEPHANIE HOSMAN BASTO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **28733770** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Información 5159000
Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 No. 26 - 21
Centro Administrativo Nacional (CAN) Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112
www.policia.gov.co

BIENESTAR FAMILIAR	**PROCESO** **ADQUISICIÓN BIENES Y SERVICIOS** FORMATO AUTORIZACIÓN CONSULTA INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES CONTRA NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES	F4.P5.ABS Versión 1	14/11/2019 Página 1 de 1

El suscrito Stephanie Hosman Basto identificado con C.C No. 1.045.692.253 expedida en Barranquilla, autorizo libre, expresa e inequívocamente, y exclusivamente para los fines y en los términos señalados en la Ley 1918 de 2018 reglamentada por el Decreto 753 de 2019, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras – ICBF con NIT. 899.999.239-2, a consultar mis datos personales en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores edad que administra el Ministerio de Defensa-Policía Nacional de Colombia, de manera previa a mi eventual vinculación laboral, contractual o legal y reglamentaria y, de llegarse a formalizar, cada cuatro (4) meses a partir del inicio de la misma y mientras se encuentre vigente.

Así mismo, declaro que conozco que la recolección y tratamiento de mis datos se realizará de conformidad con la normatividad vigente sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y la Política de Tratamiento de Datos Personales publicada en www.icbf.gov.co, manifestando que he sido informado(a) de forma clara y suficiente de los fines de su tratamiento.

Se suscribe en la ciudad de Barranquilla, el día seis (06) de enero de 2022.

Firma 

Nombre Stephanie Hosman Basto
Cédula 1.045.692.253

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:45:43 horas del 14/01/2022, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1045692253,**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, con NIT **802003327-6** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

EPS

sura

CERTIFICADO DE AFILIACIÓN AL PBS DE EPS SURA

EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A en desarrollo de su programa especial para la garantía del Plan de Beneficios en Salud denominado **EPS SURA**

CERTIFICA

Que **STEPHANIE HOSMAN BASTO** identificado(a) con **CÉDULA DE CIUDADANÍA** número **1045692253** está registrado(a) en el PBS EPS SURA con la siguiente información:

TIPO Y NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	CC 1045692253
NOMBRES Y APELLIDOS	STEPHANIE HOSMAN BASTO
TIPO DE AFILIADO	PRIMER COTIZANTE
PARENTESCO	CONYUGE
ESTADO DE AFILIACIÓN	TIENE DERECHO A COBERTURA INTEGRAL
CAUSA ESTADO DE LA AFILIACIÓN	COBERTURA INTEGRAL
FECHA DE INGRESO A EPS SURA	11/03/2014
FECHA RETIRO EPS SURA	ACTIVO(A)
SEMANAS COTIZADAS EN EPS SURA	317
SEMANAS COTIZADAS ÚLTIMO AÑO	34

DIRECCIÓN DE AFILIACIONES
Fecha de generación: **02/12/2021**

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, NI PARA TRASLADOS

VIGILADO Supersalud

porvenir
sólo hay uno

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En su condición de administradora del

FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR

NIT 800.224.808-8

CERTIFICA QUE:

STEPHANIE HOSMAN BASTO, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.045.692.253**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir**.

La presente certificación se expide el 2 de Diciembre del 2021.

Cordialmente,

Gerencia de Clientes

Tenga en cuenta:

Es importante que sea constante en realizar los aportes obligatorios para su pensión, así lograría recibir el ingreso que desea cuando obtenga su beneficio pensional.

JUAN MANUEL PARDO M
SERVICIOS EN SALUD OCUPACIONAL

CERTIFICADO MEDICO DE APTITUD LABORAL

DATOS DEL TRABAJADOR

Nombre:	**STEPHANIE HOSMAN BASTO**				
Document	1045692253		**Sexo**	femenino	
Edad:	31 años		**Telefono:**	3205930771	
Empresa	GOBERNACION DEL ATLANTICO		**Dirección:**	CARRERA 52 NO. 100-105	
Actividad Econom.			**Nivel**		
Ciudad:	BARRANQUILLA	**Fecha**	03-12-21	**Hora**	02:20pM

TIPO DE EVALUACIÓN REALIZADA

INGRESO	X	**REINTEGRO**		**PERIODICO**		**EGRESO**	

CARGO

ASESORA EN COMUNICACIONES

EXAMENES REALIZADOS

EVALUACION MEDICA CON ENFASIS

Osteomuscular, Cardiorespiratorio, neurólogico, Organos de los sentidos y Psicolaboral.

PARACLINICOS	VISIOMETRIA

RECOMENDACIONES MEDICAS		**RECOMENDACIONES SOBRE HABITOS Y ESTILO DE VIDA SALUDABLE**		
Seguir medicación Antihertensiva		VALORACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL		1 AÑO (X)
CONTINUAR MANEJO MEDICO		BAJAR DE PESO Y HACER EJERCICIO		
REMISION A ARL		BAJAR NIVELES DE ESTRÉS		
CITOLOGIA VAGINAL		FOMENTAR PRACTICAS DE PAUSAS ACTIVAS		X

CONCEPTO DE APTITUD LABORAL

APTO	X	**APTO CON RECOMENDACIONES**		**APTO CON LIMITACIONES**		**NO APTO**		

Observaciones:

La presente certificación se expide con base a la Historia Clínica Ocupacional del trabajador, la cual tiene carácter cofidencial y debe ser guardada por el médico tratante (Resoluciones 6398 Dic 29- 1991 y 2346- Jul 11 de 2007).

Firma: Juan M Pardo M.

C.C: 17132366

Lic. Profe. 02665.

Carrera 43 N° 72- 122 Oficina 808 Centro Médico profesionales

Teléfono: 360 7939 Celular: 3002748671 Correo:

Certificado
Bancario

Martes, 21 de diciembre de 2021

Señor(a)
A QUIEN PUEDA INTERESAR

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que STEPHANIE HOSMAN BASTO identificado(a) con CC 1045692253, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	24815837301	2013/11/15	ACTIVA

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

Juan Camilo Moreno.

Juan Camilo Moreno Gómez
Gerente Estrategia Canal Telefónico

BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario.